

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 o del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios e instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Astillero.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio u ocupen los bienes o instalaciones.

ARTÍCULO 4. CUOTA. DEVENGO.-

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa siguiente:

a) PABELLONES POLIDEPORTIVOS.-

1. USO.-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	17,20
Equipos federados otros municipios 1/3 pista	12,05

Resto horas de uso:

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	28,65
Equipos federados otros municipios 1/3 pista	20

2. OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

Equipos federados (bases de Astillero)	10,10
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	7,05

Equipos federados otros municipios	43,50
Equipos federados otros municipios 1/3 pista	30,45

Resto horas de uso:

Colectivos del Municipio Astillero	17,85
Colectivos del Municipio Astillero 1/3 pista	12,45
Colectivos otros municipio	57,20
Colectivos otros municipio 1/3 pista	40,10

3. ILUMINACIÓN:

3.A Por el aprovechamiento especial-intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de:	15,45 € /mes
3.B.- Por cada hora de luz	
- Por una fase	7,80
- Fases completas	10,10

b) PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.-

1. USO.

Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Equipos federados otros municipios	9,20

2. OTRAS ACTIVIDADES DEEPORTIVAS.

Colectivos del Municipio Astillero	6,75
Colectivos de otros municipios	22,90

3.- ILUMINACIÓN.-

3.A Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de:	12,60 € /mes
3.B.- Por cada hora de luz	7,80

c) PISTAS DEPORTIVAS DE TENIS.-

1. Por cada hora de pista.

1.1.- Empadronados:	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 15:00)	2,5 €

1.1.2.-Resto de horas	5 €
1.2.- Resto:	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 15:00)	3 €
1.2.2.- Resto de horas 3 €	6 €

- Para dobles por cada hora de pista.

2.1.- Empadronados:	
1.1.1.- Laborables en horario de mañana(9:00-15:00)	5 €
1.1.2.- Resto de horas	10 €
2.2.- Resto:	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana(9:00- 15:00)	6 €
1.2.2.-Resto de horas	12 €

La solicitud por parte de algún empadronado para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizaran los vestuarios del pabellón polideportivo.

D. PISTAS DEPORTIVAS DE PADEL.-

- Por cada hora de pista

1.1.- Empadronados:	
1.1.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 15:00)	5 €
1.1.2.-Resto de horas	10 €
1.2.- Resto:	
1.2.1.-Laborables en horario de mañana (9:00 a 15:00)	6 €
1.2.2.- Resto de horas	12 €

La solicitud por parte de algún empadronado a las instalaciones para utilizar una pista se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación. El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizaran los vestuarios del pabellón polideportivo.

E. PISCINAS.-

1.- ABONO PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS, GIMNASIO, SAUNA Y SQUASH:

Residentes en el municipio:

	Anual	Semestral
Menores 18 años	120,35	68,20
Mayores 18 años	200,60	110,25
Abono familiar	286,35	156,40
Abono familiar(F.numerosas)	229,40	124,80

b) No residentes en el municipio:

	Anual	Semestral
Menores 18 años	210,25	116,65
Mayores 18 años	308,25	167,35
Abono familiar	428,50	233,65
Abono familiar F.numerosas)	335,25	186,95

c) Reserva de calle (Máximo de 10 personas) 60,05 €/Hora. Los no socios deberán abonar la entrada diaria más la reserva de calle.

2. ABONO DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS:

Residentes en el municipio:

	Temporada
Menores 18 años	19,75
Mayores 18 años	29,75
Abono familiar	60,10
Abono familiar (F.numerosas)	46,75

No residentes en el municipio

	Temporada
Menores 18 años	40,80
Mayores 18 años	81,75
Abono familiar	107,40
Abono familiar (F.numerosas)	85,75

Los abonos para familias numerosas solo se aplicarán a aquellas cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores o iguales a siete veces al Salario Mínimo Interprofesional.

Posibilidad de obtener un bono de 10 entradas: mayores de 18 años 25€ y menores de 18 años 9€. A usar en la temporada.

3. ENTRADA DIARIA:

a) Entrada diaria piscinas al aire libre:

Menores 18 años	1,10
Mayores 18 años	3,40

b) Entrada diaria piscinas cubiertas:

Menores 18 años	2,15
Mayores 18 años	5,65

4. GIMNASIO, SAUNA, SQUASH Y ENTRADA A PISCINAS CUBIERTAS:

Se establece una entrada diaria para el uso indistinto de cualquiera de estas instalaciones:

Menores 18 años	2,15
Mayores 18 años	5,65

Existe la posibilidad de uso de un bono de 10 días: 17€ los menores de 18 años y 45€ los mayores de 18 años.

La pista de squash tendrá un uso de una hora. Para beneficiarse de la entrada diaria de menores de 18 años todos los usuarios deben cumplir con dicho requisito.

La solicitud por parte de algún empadronado o socio para utilizar una pista de squash se efectuará dentro del horario de apertura de las Instalaciones Deportivas durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación.

F.- ROCODROMO.

- Entrada diaria:

1.1.- Empadronado:	
Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso/persona)	2,50 €
1.2.- Resto usuarios:	
Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso/persona)	3 €

- Por cada abono de 20 horas de uso:

2.1.- Empadronado:	15 €
2.2.- Resto usuarios:	24 €

G.- CURSILLOS DEPORTIVOS DE TENIS, PADEL Y SQUASH.

Para las clases que organizan los clubes en horarios cedidos por el Ayuntamiento de Astillero fuera del ámbito de la escuela municipal el precio de la pista será de 4,40 €/ hora.

H.- CURSILLOS DE NATACIÓN.

1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual,3 días por semana):	
Socios	26,40
No socios residentes	45,55
No socios no residentes	67,05
2.- Modalidad: Iniciación, intermedio o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semana):	
Socios	17,85
No socios residentes	36,40
No socios no residentes	48,30
3.- Modalidad: Cursos de adultos, iniciación o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semanas):	
Socios	26,40
No socios residentes	45,55
No socios no residentes	67,05
4.- Modalidad: Bebés y alevines (trimestral, 1 día a la semana):	
Socios	44,50
No socios residentes	57,10
No socios no residentes	76,60

I.- VENTA DE MATERIAL.-

Gorros de tela	2,30 Euros / Unidad
No Residentes en Astillero	2,20 Euros / Unidad

J.- ESTADIO MUNICIPAL "FRAJANAS".-

1. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Entrada diaria.	
Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior-senior) de Astillero	0
Residentes en Astillero	1,75
No residentes en Astillero	3,60
2. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos mensuales	
Equipos federados (bases de Astillero)	0
Equipos federados (junior – senior) de Astillero	0
Residentes en Astillero	13,45
No residentes en Astillero	28,50
3. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos anuales	
Residentes en Astillero	88,90
No residentes en Astillero	209,15

4. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.	
Equipos con domicilio social en Astillero	17,80
Equipos no domiciliados en Astillero	42,00
Equipos de fútbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales F.E.F	0
5. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 11	
Equipos con domicilio social en Astillero	34,55
Equipos no domiciliados en Astillero	70,65
Equipos de futbol federados del municipio que participen en competiciones oficiales F.E.F	0

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario)

6. Pistas Polideportivas: Balonmano, Fútbol Sala y Voleibol (1 h)	
Entrenamientos de Equipos con domicilio social en Astillero	11,45
Entrenamientos de Equipos no domiciliados en Astillero	25,10
Competiciones de Equipos con domicilio social en Astillero	17,20
Competiciones de Equipos no domiciliados en Astillero	39,95
7. Pistas de tenis. Por cada hora de pista:	
7.1. Socio empadronado o jugador federado de los equipos del municipio de tenis.	
7.1.1. Laborables, horario de mañana(9:00 a 15:00)	2,5 €
7.1.2. Resto	5 €
7.2. Resto usuarios	
7.2.1. Laborables, horario de mañana(9:00 a 15:00)	3 €
7.2.2. Resto	6 €
8. Colegios y Equipos bases:	
El uso de las instalaciones por colegios, equipos base y escuelas deportivas municipales se entenderá no sujeto al pago de tasa.	
9. Suplementos para los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero.	
Los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, podrán disfrutar del estadio, para realizar entrenamientos en las instalaciones de atletismo, siempre que no interfieran en las actividades habituales, abonando la tasa que se describe a continuación:	
-Socios anuales individuales residentes	0
-Socios anuales individuales, no residentes	50
-Socios anuales familiares residentes	0
-Socios anuales familiares, no residente	80

En el caso de que la pista sea utilizada por dos personas encuadradas en diferente categoría, se abonará el precio correspondiente a la que sea socia. En el supuesto de que ninguna de las dos fuese socia, se abonará el precio más alto de los dos que correspondan.

El devengo de la tasa se efectuará por la persona solicitante y en el momento en que se solicite el uso de la pista, debiendo identificar al otro usuario a efectos de calcular la tasa correspondiente.

K.- CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL "LA PLANCHADA".-

1. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.

Equipos con domicilio social en Astillero	17,80
Equipos no domiciliados en Astillero	42
Equipos de fútbol federados del municipio que participen en competiciones oficial de la F.C.F.	0

2. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Futbol 11.

Equipos con domicilio social en Astillero	34,55
Equipos no domiciliados en Astillero	70,65
Equipos de futbol federados del municipio, que participen en competiciones oficiales F.C.F	0

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario).

L. ACTIVIDADES ESPECIALES

Se consideran actividades especiales aquellas que no se encuentren definidas en apartados anteriores, que se desarrollen en varios de los espacios antes mencionados o en algún otro lugar dentro de las instalaciones deportivas (Campus, torneos no solidarios, etc).

La celebración de actividades especiales, tanto deportivas como extradeportivas, estarán sujetas a autorización de uso en las que se recojan las condiciones de cada actividad.

El precio se determinará en función de la duración, ocupación y tipo de espacios solicitados.

La fijación del precio público de este apartado se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación.

M.- ILUMINACIÓN: ESTADIO DE FRAJANAS, CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL "LA PLANCHADA" Y CAMPO DE FUTBOL "EL PILAR".-

1.- Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota mensual por gastos de alumbrado de 31 €.

Campos de fútbol (7 y 11) por hora o fracción para el resto de equipos	19,95
Resto de instalaciones (balonmano, voley, etc.)	8,70

N.- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA.-

El servicio Municipal de Medicina Deportiva realizará las siguientes funciones:

A.- Reconocimientos médicos.

- 1.- Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma).
- 2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo.
- 3.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis lactatos.

B.- Tratamiento de lesiones.

- 1.- Primera consulta.
- 2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador.

La atención está dirigida a deportistas federados (escuelas deportivas, clubes deportivos y deportistas individuales), abonados a las instalaciones deportivas municipales y practicantes de actividad física en general.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS:	
1.- Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)	PRECIO
Escuelas deportistas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	0 €
Clubes deportivos municipales (excepto convenio con Federación):	5 €
Deportistas individuales federados del Municipio (excepto convenio con federación):	5 €
Socios:	5 €
Otro deportistas empadronados:	10 €
Otros deportistas no empadronados:	20 €

2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo:	PRECIO
Escuelas deportistas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	2 €
Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación):	10 €
Socios:	10 €
Deportistas individuales federados del municipio, ,excepto convenio con federación:	10 €
Otros deportistas empadronados:	20 €

Otros deportistas no empadronados:	30 €
------------------------------------	------

3.- Reconocimientos médicos con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos:	PRECIO
Clubes deportivos municipales	25 €
Deportistas individuales federados del municipio	25 €
Socios	25 €
Otros deportistas empadronados:	30 €
Deportistas no empadronados:	50 €

B.- TRATAMIENTO DE LESIONES:	
1.- Primera consulta:	PRECIO
<i>Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:</i>	0 €
Clubes Deportivos municipales:	0 €
Deportistas individuales federados del municipio	0 €
Socios	0 €
Otros deportistas empadronados	10 €
Otros deportistas no empadronados	20 €

2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador:	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar	0 €
Clubes Deportivos municipales:	3 €
Deportistas individuales federados del municipio	3 €
Socios	3 €
Otros deportistas empadronados	10 €
Otros deportistas no empadronados	20 €

3.- Por prescripción médica del servicio de medicina deportiva municipal un usuario debe utilizar las instalaciones de La Cantábrica la tasa por 12 sesiones de dos horas como máximo será de 25 € para empadronados y de 35€ para los no empadronados
--

4.- Los reconocimientos encargados por Federaciones cántabras tendrán el precio que se estipule en cada convenio.

O.- TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO

Abonados:

- a) Primera expedición abonado individuales. 2 €
- b) Primera expedición abonados familiares: 1,5 €/unidad.
- c) Expedición por segunda y sucesivas tarjetas por robo o pérdida: 3 €.
- d) Expedición por segundas y sucesivas tarjetas en caso de deterioro o caducidad, el precio será de 2 €.

No abonados:

- e) Tarjeta personalizada no abonados (tenis, padel, etc.) 3 €.
- f) Tarjeta de entrada diaria de no abonados: se solicitará fianza de 3 € que será devuelta a la entrega de la tarjeta a la salida de la instalación.

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. Se establecen las siguientes bonificaciones para los residentes del municipio sobre la cuota:

- | | |
|--|-----|
| a) Ingresos medios mensuales por persona inferiores al S.M.I..... | 15% |
| b) Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 85% del S.M.I.... | 30% |
| c) Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 60% del S.M.I.... | 45% |

2. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

b) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales, calculados como en el caso anterior, divididos entre 12 y entre 1,5, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

3. Se considerarán miembros de una unidad familiar, los cónyuges o en su caso, las personas que se hallen unidas por análoga relación, así como los tutores o personas encargadas de la guarda; los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y no obtengan ingresos superiores al S.M.I., o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad; los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio a través del certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio o separación, y a los efectos de acceder al carnet familiar, se considerará miembro de la unidad familiar cualquier hijo del solicitante o de su cónyuge o persona con análoga relación, aunque no conviva permanentemente en el domicilio familiar.

4. Estarán exentas las actividades escolares que se realicen en horas lectivas, para los centros del Municipio.

5. Las personas con discapacidad superior al 50 % residentes en el Municipio de Astillero, tendrán una bonificación del 50% .Las personas con discapacidad superior al 60 % residentes en el Municipio de Astillero, no estarán sujetos a la presente tasa. En el caso de abonos familiares estas bonificaciones se aplicarán, en cada caso, al importe resultante de dividir la tasa entre los miembros de la unidad familiar.

A estos efectos, deberán de solicitar la expedición por el Ayuntamiento de un documento acreditativo que les permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales previa acreditación de su condición. Mientras utilicen las piscinas podrán estar acompañados de otra persona que tendrá una bonificación del 25% de la tasa cuando el porcentaje de discapacidad sea superior al 50% y del 50% de bonificación si el porcentaje es superior al 60%. Estas bonificaciones se podrán aplicar cuando la unidad familiar tenga ingresos inferiores a 2 veces el S.M.I. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Para los cálculos de ingresos medios por persona se procederá de igual forma que el punto 2.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales, o unos ingresos anuales brutos

6. Los miembros en activo de Policía local de Astillero no estarán sujetos a la presente tasa.

7. Las condiciones de las bonificaciones deberán acreditarse a solicitud del Ayuntamiento de Astillero. En caso contrario no se podrá aplicar la bonificación.

8. Las bonificaciones no son acumulables.

ARTÍCULO 6. DEVOLUCIONES

1. Cuando el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle por causas imputables a la instalación, se procederá a la devolución de la parte proporcional del importe pagado que corresponda al servicio no utilizado. Una vez abonada la tasa correspondiente a un cursillo, solo se procederá a devolver el importe pagado, cuando se solicite al Ayuntamiento hasta las cuarenta y ocho horas precedentes a la iniciación del mencionado cursillo.

2. En el caso de abonados que deseen darse de baja en el servicio por cesar en su utilización, se procederá a la devolución del importe proporcional correspondiente a los meses que resten, a partir del día 1 del siguiente mes en el que solicite la baja. Se entenderá que deja de utilizar el servicio a partir del momento en que el interesado entregue el documento que le permite el acceso a las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 7. GESTION.

1. En caso de utilizations aisladas de las instalaciones deportivas se procederá al pago de la tasa con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones.

2. La adquisición de bonos para el uso de las instalaciones por un número predeterminado de veces se realizará igualmente en las instalaciones deportivas.

3. La adquisición del derecho de abonarse a alguna de las actividades o utilizations de las instalaciones deportivas que en esta Ordenanza se prevén se solicitará al Sr. Alcalde en el modelo que al efecto se apruebe en la Junta de Gobierno Local, en los plazos que la misma establezca. La relación de abonados será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sin perjuicio de la comunicación individualizada a quienes se conceda.

4. En el caso de abonos anuales y cursillos de duración superior a los 3 meses por Resolución de la Alcaldía podrá acordarse el fraccionamiento del pago en plazos mensuales consecutivos. El número máximo de plazos será de tres.

ARTÍCULO 8. RESERVA DE RESIDENTES.

A fin de que las personas empadronadas en el término municipal puedan ejercer la opción de abonarse al uso de las instalaciones, se reservará un cupo del 60% de la capacidad de las mismas. En caso de completarse ambos porcentajes (60% para residentes y 40% para no residentes) se atenderán las solicitudes por rigurosos orden de prestación.

Cuando se adjudique el concurso para la instalación de un sistema de gestión de socios, conllevará la tarjeta electrónica que permitirá reservar a los usuarios desde sus domicilios a través de Internet.

ARTÍCULO 9. GESTION Y FORMA DE PAGO.

Las personas interesadas en la utilización y prestación de los bienes objeto del presente precio público presentarán la correspondiente solicitud ante el Sr. Alcalde en los plazos y con los requisitos que se determinen.

El precio se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y su liquidación se realizará por el servicio correspondiente debiendo acreditar su pago con el correspondiente justificante para poder tener acceso a las instalaciones.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, por la Alcaldía se podrá acordar el pago aplazado del precio en el caso de abonos anuales y cursillos de duración superior a tres meses, sin que el aplazamiento pueda superar el plazo de tres meses consecutivos.

En el supuesto de abonos anuales, el período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de solicitudes de alta, en cuyo caso comprenderá desde la fecha de aprobación de la solicitud hasta la finalización del año natural.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.